

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A GARBIKER M.P. AB SA PARA LA MEJORA DE LA RED DE GARBIGUNES Y MEJORA DEL ALMACENAMIENTO DE LOS RAE EN LOS GARBIGUNES, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA - NEXT GENERATIO EU.

I

A tenor del artículo 11.1 a) de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco, es de competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco el desarrollo legislativo y la ejecución dentro de su territorio de la legislación básica del Estado en materia de medio ambiente y ecología.

El artículo 10 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, establece que corresponden al Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, entre otros, las siguientes funciones y áreas de actuación: Medio ambiente. Lucha contra el cambio climático y Economía circular.

Por su parte, el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en su artículo 6.l) establece que corresponde a las viceconsejeras y a los viceconsejeros del Departamento, bajo la dependencia directa y jerárquica del consejero, conceder las subvenciones asignadas nominativamente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco en sus respectivas áreas de actuación.

Asimismo, el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, en su artículo 17 establece que corresponden a la Viceconsejería de Medio Ambiente la dirección y coordinación de, entre otras, las siguientes áreas de actuación: Planificación de la Política ambiental; Ordenación y evaluación de las actividades con incidencia en el medio ambiente; Adaptación al Cambio climático; Protección de la atmósfera y del suelo; y Garantía y fomento del desarrollo sostenible.

No obstante, por Orden de 1 de abril de 2025 del Consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, se declara la abstención del Viceconsejero de Medio Ambiente en el procedimiento de concesión de la subvención nominativa a Garbiker M. P. AB. SA y se acuerda su suplencia a favor de la Viceconsejera de Transición Energética de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Decreto 410/2024, de 3 de diciembre.



La Ley 8/2024, de 20 de diciembre, por el que se aprueba los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el ejercicio 2025, dedica el Capítulo V del Título II a la gestión de los fondos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La presente subvención se concede en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y financiada por la Unión Europea mediante los Fondos Next GenerationEU.

Uno de los cuatro objetivos del MRR es apoyar la transición ecológica y digital. Para alcanzar estos objetivos, cada Estado Miembro debe diseñar un plan nacional de recuperación y resiliencia. El plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se aprobó por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021.

En Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada el 24 de julio de 2024, se aprobaron los criterios de reparto y distribución territorial de los créditos relativos al Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia por importe total de 300.000.000,00 euros, para proyectos estratégicos. Por lo tanto, uno de los cuatro objetivos del MRR (transición ecológica y digital) coincide con el objeto de la presente subvención nominativa, la mejora estructural de garbigunes y mejora del almacenamiento de los RAEE (residuos de aparatos eléctricos y electrónicos) en los garbigunes, de acuerdo con el artículo 1.1 del Real Decreto -Ley 36/2020, de 30 de diciembre.

En dicho Acuerdo, en el punto 21, se recogen una relación de actuaciones financiables, entre las que se encuentra, el proyecto “la mejora estructural de garbigunes (puntos limpios) y mejora del almacenamiento de los RAEE en los garbigunes (puntos limpios)”, que se llevará a cabo por Garbiker MP AB SA.

Por consiguiente, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi dispone de mayores recursos financieros y, en consecuencia, se concede a Garbiker MP AB SA. la presente subvención nominativa, de acuerdo con la Ley 8/2024, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio de 2025.

III

El proyecto “la mejora estructural de garbigunes (puntos limpios) y mejora del almacenamiento de los RAEE en los garbigunes (puntos limpios)” se llevará a cabo por Garbiker MP AB SA, empresa pública 100% de la Diputación Foral de Bizkaia y medio propio del órgano foral adscrito al Departamento de Medio Natural y Agricultura.

IV

El 8 de febrero de 2022, el Consejo de Gobierno aprobó el Acuerdo en relación con la ejecución presupuestaria y contable, gestión y seguimiento de las actuaciones y proyectos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Mediante Resolución 40/2022, del 6 de abril, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, se publicó el Acuerdo por el que se aprueba el Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de interés, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente, exigidos en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En el Capítulo V del Título II de la Ley 8/2024, de 20 de diciembre, por el que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2025, en los artículos 26 a 34, se regula la gestión de los fondos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Los créditos establecidos en el Acuerdo de Conferencia Sectorial celebrada el 24 de julio de 2024, fueron transferidos por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a la Comunidad Autónoma del País Vasco en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y financiada por la Unión Europea mediante los Fondos Next GenerationEU, el 5 de septiembre de 2024.

De acuerdo con la Ley 8/2024, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2025, en su artículo 26.1 establece que los mayores ingresos que puedan obtenerse en el 2024 como consecuencia del reparto de los fondos derivados del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ya sea mediante transferencias o mediante préstamos reintegrables, se integrarán en el estado de ingresos del presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por su parte, el artículo 26.2 establece que los ingresos citados en el artículo 26.1 generarán los correspondientes créditos de pago y, en su caso, de compromiso que procedan en el estado de gastos del presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y quedarán afectos a la financiación específica de las actuaciones y proyectos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con lo previsto en los acuerdos, convenios, resoluciones o instrumentos jurídicos a través de los cuales se formalicen los compromisos financieros.

A tenor del artículo 27.1 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, los créditos generados de conformidad con lo previsto en el artículo 26 serán habilitados por el Departamento de Hacienda y Finanzas en el programa 1228, “Mecanismo de Recuperación y Resiliencia”, de la sección presupuestaria, del presupuesto del organismo autónomo o del presupuesto del consorcio del sector público correspondiente. La dotación de dicho programa será financiada con cargo a las transferencias y aportaciones de la Administración del Estado o de la Unión Europea derivadas de los fondos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por último, el artículo 30.3 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi establece lo siguiente: *“Los remanentes que al finalizar el ejercicio 2024, presenten los créditos presupuestarios incluidos en el programa 1228 <<Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia>>, y no se hayan consignado en el presupuesto inicial se incorporarán a los presupuestos generales del ejercicio 2025 para su aplicación a los mismos gastos de conformidad con lo que disponga el Departamento de Hacienda y Finanzas. A dichos créditos no les será de aplicación el requisito temporal previsto en el artículo 90.1 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi, aprobado por el Decreto legislativo 1/2011, de 24 de mayo.”*

V

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, en la Ley 20/2023, de 23 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones en Euskadi, en la ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 8/2024, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2025 y con las demás disposiciones aplicables a las ayudas y subvenciones:

DISPONGO

Primero. - Beneficiaria de la subvención

- 1.- Será beneficiaria de la presente subvención Garbiker M. P. AB SA.
- 2.- La entidad beneficiaria no podrá encontrarse incurso en ninguna prohibición o en sanción administrativa o penal que conlleve la imposibilidad de obtención de subvención o ayuda pública, incluida la establecida en la Disposición Final Cuarta de la Ley 1/2022, de 3 de marzo, de segunda modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

3.- La beneficiaria presentará declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, así como de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de la obtención de la subvención. Asimismo, acreditará el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social conforme a lo previsto en el artículo 24.6 del Reglamento General de Subvenciones aprobados por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo. - Definición precisa del objeto de la subvención.

1.- El objeto de la presente subvención nominativa es la implementación de la normativa de residuos a través de la mejora estructural de garbigunes (puntos limpios) y mejora del almacenamiento de los RAEE en los garbigunes (puntos limpios).

2.- El proyecto técnico deberá adecuarse a las descripciones de la Línea 4.1: proyectos de construcción y mejora de las instalaciones de recogida que figuran en el Anexo II del Acuerdo de Conferencia Sectorial de 26 de julio de 2024. De acuerdo con el citado Anexo, las ayudas tienen por objeto la construcción o la mejora de las condiciones de las instalaciones municipales para la recogida separada de los distintos flujos de residuos y, en particular, incorporar nuevos flujos de residuos a estas recogidas separadas, con objeto tanto de potenciar su reciclado u otra forma de valorización como de reducir la cantidad de residuos que se destina a eliminación.

3.- Las actuaciones que se financian mediante la presente subvención nominativa se incardinan en la Inversión 3 del Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos y al fomento de la economía circular del Componente 12 (<<Plan Industrial España 2030>>) y contribuyen al cumplimiento del objetivo 443 “Finalización de los proyectos sobre gestión de residuos”, que contempla el logro a fecha de 30 de junio de 2026 “finalización de los proyectos por un importe de al menos 270.000.000 EUR adjudicados para implementar y mejorar los sistemas de recogida separada de residuos, la inversión en puntos de recogida para mejorar el reciclaje y la construcción de una nueva planta de tratamiento de residuos recogidos selectivamente.

En este sentido para verificar el cumplimiento del objetivo 443, se atenderá a lo establecido en el Anexo de la Decisión de la Comisión por la que se aprueban las Disposiciones Operativas entre la Comisión y España con arreglo al Reglamento (UE) 2021/241 o, en su caso, a las posibles modificaciones posteriores.

Con arreglo a lo dispuesto en las normas aplicables del Fondo Europeo de Recuperación Next Generation EU, las actuaciones ejecutadas en el marco del PRTR deben contribuir a los objetivos climáticos de la Unión Europea. En concreto, las actuaciones financiadas con cargo a este programa se han asignado al campo de intervención 042 “gestión de residuos domésticos: medidas de prevención, minimización, separación, reutilización y reciclado” del Reglamento

(UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, y deberán contribuir con un coeficiente del 40% a los objetivos climáticos, y con un 100% de coeficiente a los objetivos medioambientales. Por el contrario, la actuación objeto de esta subvención no tiene asignado coeficiente de etiquetado digital, en los términos previstos en el mencionado Anexo.

4.- Las actuaciones deberán adecuarse a las descripciones que figuran en la definición del Componente y en la Decisión de Ejecución: facilitar el despliegue de la economía circular en España. Las actuaciones contempladas en dichos instrumentos son muy diversas y abarcan desde la implantación de nuevas recogidas separadas de residuos, especialmente biorresiduos y la mejora de las existentes hasta la construcción de instalaciones específicas para el tratamiento de esos residuos recogidos separadamente. También se prevén actuaciones para el reciclado de otros flujos de residuos recogidos separadamente e inversiones relativas a instalaciones de recogida (como puntos limpios), clasificación (envases, papel, etc.) o mejora de plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes.

5.- No serán subvencionables aquellos proyectos que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de <<no causar un perjuicio significativo >> (principio <<do no significant harm- DNSH>>), en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020. El cumplimiento se garantizará por las entidades beneficiarias.

No se contempla que las actuaciones, en su concreción y desarrollo, tengan un impacto negativo significativo en el medio ambiente, dados sus objetivos y características. Aun así, deberá considerarse lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento 2020/852 (principio DNSH) tanto de manera general como en particular todos los condicionantes especificados en la normativa nacional y comunitaria, y en todo caso lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden Ministerial HFP/1030/2021 en relación con el DNSH y en especial con el cumplimiento de los anexos II.B.4 y III.B de la citada Orden. A este respecto, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Anexo I de la presente Resolución.

6.- Las actuaciones objeto de la subvención, deberán asegurar el cumplimiento del compromiso de etiquetado verde (no cuentan con etiquetado digital). Concretamente, deberán encuadrarse en el campo de intervención “042bis. Gestión de residuos domésticos: gestión de desechos residuales” de acuerdo al Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y sus Actos Delegados (Reglamento de Taxonomía).

Tercero. - Gastos subvencionables

1.- Se considerarán gastos subvencionables, conforme a lo recogido respecto a la Línea 4.1: proyectos de construcción y mejora de las instalaciones de recogida en el Anexo II del Acuerdo de Conferencia Sectorial de 26 de julio de 2024, los siguientes:

- Compra de contenedores y jaulas apropiadas para el almacenamiento de las distintas fracciones de residuos, incluyendo contenedores metálicos, jaulas o estanterías.
- Básculas para pesado de entradas y salidas de residuos.
- La construcción, incluyendo la adecuación del terreno, necesaria para la recogida separada de los distintos flujos de residuos.
- Techado de la zona de almacenamiento de residuos. Se priorizará el techado de residuos cuya exposición al sol y al agua tenga efectos perjudiciales para su reciclado o valorización. En particular los residuos de RAEE, pilas, textiles, barnices y otros residuos domésticos peligrosos.
- Impermeabilización y recogida de derrames de la zona de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Herramientas informáticas, incluido software, para el registro tanto de entradas como de salidas de residuos (archivo cronológico telemático).
- Instalaciones destinadas a la preparación para la reutilización, ya sea para el almacenamiento separado de los residuos susceptibles de ser preparados para la reutilización como para la comprobación o el tratamiento.
- Elementos de información en el propio punto limpio sobre las condiciones de entrega adecuada de los residuos, tales como carteles, paneles o señalización.
- Incorporación o mejoras en los sistemas de recogida itinerante de residuos, como puntos limpios móviles o recogidas específicas de residuos voluminosos. No se valorarán factores energéticos ni se financiarán mejoras que tengan que ver con la reducción de emisiones.
- Mejoras en el control de acceso a la zona de almacenamiento de residuos tales como vallas, sistemas de control de acceso, cierres de zonas de almacenamiento, sistemas de videovigilancia, alarmas, etc.
- Creación de espacios públicos de autorreparación e intercambio de objetos y utensilios diversos dentro de las instalaciones (muebles, ropa, pequeños electrodomésticos, juguetes,).
- Formación para el personal del punto limpio en materia de preparación para la reutilización con objeto de seleccionar adecuadamente aquellos residuos susceptibles de ser preparados para la reutilización.

2.- Como regla general, el MRR solo financiará gastos no recurrentes que supongan un cambio estructural y tengan un impacto duradero sobre la resiliencia económica y social, la sostenibilidad, la competitividad a largo plazo y el empleo. A estos efectos, no se financiarán:

- Gastos de implementación
- El importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Alquileres
- El pago de servicios a terceros
- Edificios para trabajadores, oficinas y maquinaria, salvo que el edificio incluya lo destinado a la reutilización o preparación para la reutilización.

Cuarto. - Órgano encargado de la gestión.

El órgano encargado de la gestión de la subvención será la Dirección de Administración Ambiental del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

Quinto. - Cuantía y partida presupuestaria a la que se imputa el gasto.

1.- La dotación económica total destinada a la ejecución del proyecto objeto de la subvención asciende a dos millones quinientos mil euros (2.500.000,00€).

2.- La aplicación presupuestaria es la siguiente: 2025.1000631000.1.12281.75000.2024/001053 y se financia mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación (“Next Generation EU”), a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Sexto. - Plazos y condiciones de pago.

1.- El pago del importe de la subvención se realizará de la forma siguiente:

- 2025: dos millones quinientos mil euros (2.500.000,00€), tras la notificación de la presente Resolución.

2.- El artículo 32.3 de la Ley 8/2024, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2025, establece que *«en el supuesto de ayudas y subvenciones públicas que se concedan en el marco de las actuaciones y proyectos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se podrán realizar pagos anticipados de la subvención con carácter previo a la justificación, cuando fuere necesario para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención o ayuda, sin que sea exigible la constitución de garantía»*.

El pago de la cuantía se abonará en un único pago debido a que la complejidad del proyecto requiere abordar distintas líneas de actuación complementarias entre sí a realizar durante el presente ejercicio 2025. Por un lado, se tiene que acometer una renovación de la distinta contenerización existente (fracciones generalistas, papel-cartón y aceite de cárter), así como

una renovación de la señalética que clarifique y actualice los distintos flujos de residuo y de tránsito en la planta, así como de las casetas de garbigunes y los espacios para el depósito de elementos para la reutilización. Otra de las vías de trabajo se centra en la posibilidad que transitar desde un modelo de garbigunes más generalistas a un modelo en el que se pudieran complementar estos mismos garbigunes con otros donde se ofreciera una especialización de “residuos valiosos”.

Atendiendo a lo dispuesto en dicho precepto, en la subvención objeto del presente expediente no es exigible la constitución de la garantía que procedía en virtud del artículo 1 del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

Séptimo. - Plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas

1.- Las actuaciones objeto de financiación podrán haberse iniciado con posterioridad al 1 de febrero de 2020.

2.- El plazo para su ejecución deberá ceñirse a lo previsto en la Decisión de Ejecución que establece que la implementación de la Inversión 3 concluirá **a más tardar el 30 de junio de 2026**.

3.- De manera general, **la fecha de finalización de las actuaciones debe permitir la completa remisión de la información y pruebas documentales requeridas para su inclusión dentro del PRTR así como para la remisión e incorporación completa de la documentación necesaria para verificar y acreditar el cumplimiento de los objetivos**, considerando por tanto el periodo necesario para asegurar la capacidad para llevar a cabo la justificación y la acreditación por el órgano competente del cumplimiento del hito u objetivo.

Octavo. - Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria.

1.- El plazo de justificación de la actuación es **el 30 de junio de 2026**. Para dicha fecha la persona beneficiaria **deberá haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 7.3 de esta resolución**.

2.- Con el objeto de que se pueda comprobar la evolución del gasto realizado, el cumplimiento de los hitos y objetivos, deberá cumplirse lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en la Orden HFP 1031/2021 por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público

Estatad, Autonomíco y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En concreto, la beneficiaria, Garbiker M. P. AB SA, como entidad ejecutora del PRTR, será responsable de registrar en el sistema informático de forma continuada el progreso de los indicadores de los hitos y objetivos más desagregados de la estructura en la que se descompongan los proyecto o subproyecto relativos a las presentes medidas, e incorporar la información acreditativa conforme a los mecanismos de verificación.

La información de los indicadores de hitos y objetivos en curso y de sus mecanismos de verificación deberá estar actualizada en el sistema informático con el resultado de las mediciones correspondientes al último día de cada mes de referencia no más tarde del día diez del mes siguiente.

Una vez registrado en el sistema informático el cumplimiento de un Hito u Objetivo, se generará el Certificado de Cumplimiento que deberá ser firmado por Garbiker M.P AB. SA.

Igualmente, según lo establecido en el artículo 12 de la citada orden de la Orden HFP/1030/2021, a partir de la información contenida en el sistema de información de gestión y seguimiento, cada entidad ejecutora del PRTR generará el correspondiente Informe de Gestión siendo responsable de la información que consta en el mismo en relación con la ejecución del PRTR que se le haya asignado.

Estos informes se elaborarán con periodicidad semestral, con referencia a las fechas 30 de junio y 31 de diciembre y deberán ser formalizados por la entidad ejecutora antes del 20 de julio y 20 de enero de cada año. Igualmente, se formulará trimestralmente el Informe de Previsiones al que se refiere el artículo 12.6.

Asimismo, deberán cumplir con cualquier actualización de las órdenes y procedimientos anteriores, así como con cualquier requerimiento que se apruebe con carácter general para la ejecución y cumplimiento del PRTR, incluyendo la posibilidad de realizar auditorías externas.

Por parte de MITERD, podrán establecerse obligaciones específicas, aclaraciones o condiciones adicionales de información, especialmente respecto a la disponibilidad de la misma a través de medios digitales.

3.- Una vez finalizado el proyecto, deberá presentarse una memoria justificativa sobre la utilización de los fondos recibidos, incluyendo:

- Grado de cumplimiento de objetivos, respecto a los fijados inicialmente.
- Descripción de la medida y la manera de implementación, mecanismos de control aplicados en su ejecución (memoria de actividades).
- Coste real de la ejecución respecto al coste estimado inicialmente y desglose de gastos e ingresos acompañados de las correspondientes facturas u otros justificantes de pago.

4.- La documentación justificativa se presentará por medios electrónicos a través de la sede electrónica de MiCarpeta (<https://www.euskadi.eus/mi-carpeta/web01-sede/es/>).

Noveno. - Carácter de la subvención y posibilidad de concurrencia con otras ayudas o subvenciones

1.- La presente subvención es nominativa.

2.- Esta subvención podrá ser compatible con otras ayudas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y lo previsto en el apartado 3 del artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. En consecuencia, las ayudas deben respetar el principio de adicionalidad y la necesidad de establecer mecanismos que eviten la doble financiación, de manera que las inversiones financiadas con fondos del MRR podrán recibir ayudas de otros programas e instrumentos tanto estatales como de la Unión, e incluso ser compatibles con ayudas recibidas con cargo al MRR en años anteriores, siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, y en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero).

Décimo. - Obligaciones y garantías de la entidad beneficiaria.

1.- La beneficiaria deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones. En concreto deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar la actividad o encontrarse en la situación que fundamente la concesión de la subvención.
- Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Cuando dicha actividad se refiera a personas, se incluirán datos desagregados por sexo.

- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano o la entidad concedente y a las de control que corresponden a la Oficina de Control Económico en relación con las subvenciones percibidas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, además de a las previstas por la normativa específica del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y a las que puedan realizar otros órganos de control por razón de la financiación.
- d) Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes, tanto públicos como privados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad o en el momento de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tomada en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad o en el momento de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y en el momento de procederse al abono de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de las subvenciones, de la forma que se determine reglamentariamente por orden de la persona titular del departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi competente en materia de hacienda.
- g) Si así lo requiriese su naturaleza jurídica, disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 27 de la referida Ley 20/2023, de 21 de diciembre y artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos o el exceso del obtenido sobre el coste subvencionado de la actividad o actuación desarrollada, en los supuestos contemplados en el artículo 36 de la referida Ley 20/2023, de 21 de diciembre y artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

- k) Realizar un uso del lenguaje y de las imágenes respetuoso con la perspectiva interseccional y, especialmente, con la vertiente de sexo y género en toda la documentación y materiales que requiera la actividad o proyecto objeto de subvención.
- l) Garantizar los derechos lingüísticos de la ciudadanía y, en especial, el uso del euskera en las publicaciones, anuncios y publicidad relacionados con la actuación subvencionada.

2.- Además, como consecuencia de la financiación de las actuaciones con Fondos Next GenerationUE, la beneficiaria queda obligada a:

- a) Garantizar el pleno cumplimiento del “Principio DNSH - Do Not Significant Harm” (principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente), así como de las condiciones de etiquetado climático de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España (Council Implementing Decision - CID), en el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como en el art. 5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y su normativa de desarrollo, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación. En todo caso las entidades beneficiarias preverán mecanismos de verificación del cumplimiento de dicho principio y medidas correctoras para asegurar su implementación, de lo que dejarán constancia en la memoria justificativa de la subvención. El incumplimiento del “principio DNSH” conllevará, en todo caso, el reintegro de la subvención concedida.
- b) Garantizar la ausencia de conflictos de interés, fraude y corrupción, con pleno respeto a la normativa autonómica, estatal y europea en relación con la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, así como de acuerdo a los pronunciamientos que al respecto de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea realicen sus instituciones.
- c) Comunicar a la Administración concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad sin incurrir en doble financiación sobre el mismo coste, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.
- d) Someterse a los controles establecidos por la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, para lo cual se

facilitará a estos órganos el acceso a toda la información requerida sobre el contrato, en los términos del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.

e) Garantizar que la entidad es conocedora de que la financiación de esta ayuda proviene del MRR de la Unión Europea, por lo que asume todas las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 febrero de 2021, por el que se establece el MRR, así como de las demás normas comunitarias o nacionales aplicables a esta financiación. Dicha circunstancia se acreditará mediante declaración responsable.

f) Autorizar expresamente a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero y obligar a todos los perceptores finales de los fondos desembolsados para las medidas de aplicación de las reformas y los proyectos de inversión incluidos en el Plan de Recuperación y Resiliencia, o a todas las demás personas o entidades que intervengan en su aplicación, y autorizar expresamente a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero, y a imponer obligaciones similares a todos los perceptores finales de fondos.

g) Custodiar y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, a fin de que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, durante un periodo de cinco años al ser el importe de la financiación concedida superior a 60.000 euros, de conformidad con lo establecido por el art. 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, así como el artículo 22.2.f) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

h) Cumplir con las obligaciones de comunicación que establece el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos:

I. El emblema de la Unión Europea.

- II. Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto “Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU”.
 - III. Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el Anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014. Se incluirá, igualmente, una mención al Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad del Gobierno Vasco en todas las actuaciones de comunicación que se realicen.
- i) Incluir sus datos de identificación en una base de datos única, de acuerdo con lo señalado en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.
- j) Ser responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación. En caso de actuaciones a desarrollar por terceros, establecer mecanismos que aseguren la contribución al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores, hitos y objetivos pertinentes del Plan de Recuperación.
- k) Aceptar la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, en su totalidad, que regula la identificación del perceptor final de fondos, cuya información deberá estar disponible conforme al artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, y todo ello como desarrollo del artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

Decimoprimer. - Documentación a presentar por la beneficiaria relativa al mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea

En el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de concesión de la subvención, la beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación que se agregará a la documentación general:

- a) Declaración de cesión y tratamiento de datos en la relación con la ejecución de actuaciones del PRTR. (Anexo II)
- b) Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR. (Anexo III)

- c) Declaración responsable de adecuación al principio de <<no causar perjuicio significativo>> (principio <<do not significant harm - DNSH>>). (Anexo IV)
- d) Declaración responsable de adhesión y conocimiento a la política antifraude. (Anexo V)
- e) Declaración responsable por la cual se manifiesta que no incurre en doble financiación. (Anexo VI)
- f) Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI). (Anexos VII.A y VII.B)
- g) Declaración responsable de Titularidad Real (Anexo VIII)

Decimosegundo. - Modificación de la resolución de concesión

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, y, en su caso, de cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación del acuerdo de concesión de la subvención, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la norma reguladora de la subvención para ser beneficiaria de ésta.

2.- En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni alterar la actividad, actuación o comportamiento para los que se concedió y que figura en la resolución de concesión.

Decimotercero. - Seguimiento, control y evaluación

1.- De acuerdo con el artículo 61.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, los beneficiarios deberán acreditar que se encuentran al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los Presupuestos Generales del Estado. Corresponde a la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco comprobar el cumplimiento de tales condiciones con anterioridad al pago, exigiendo a tal efecto, cuando no pueda acreditarse de otro modo, una certificación de la entidad beneficiaria.

2.- En virtud de lo establecido en el artículo 22.2 e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018) la percepción de fondos del Plan de Recuperación y Resiliencia estará condicionada a que se presente compromiso por escrito para conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control.

3.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se realizará mediante los procedimientos establecidos en la Ley 20/2023,

de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, y en su normativa de desarrollo, y en la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, siendo de aplicación las medidas singulares previstas en el artículo 63 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre y, en su caso, la normativa aplicable de la Unión Europea.

4.- En todo caso, la presente subvención estará sometida al seguimiento, control y evaluación que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento, evaluación y demás obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE y cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.

5.- En particular, las Administraciones concedentes recabarán, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del Plan de Recuperación y Resiliencia, en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos, de conformidad con lo especificado en el artículo 22.2 d) del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Decimocuarto. - Reintegro por incumplimiento

1.- El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido, dará lugar a la obligación de reintegro de la ayuda percibida más los intereses de demora correspondientes, en el momento de detectarse el incumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y en el artículo 40 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

2.- Serán causa de reintegro, total o parcial, las previstas en el artículo 36 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y en su normativa de desarrollo, así como las establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

3.- En caso de incumplimiento del principio DNSH o del etiquetado climático, el beneficiario deberá reintegrar las cuantías percibidas hasta la fecha en la forma establecida en el Decreto 689/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradora que participan en su gestión.

4.- Esta obligación de reintegrar las cantidades percibidas será igualmente aplicable en caso de incumplimiento de hitos y objetivos, calendario, declaraciones de conflictos de intereses o cualquier otro aspecto relacionado con la normativa del PRTR-Next GenerationEU, conforme a lo previsto en el artículo 7 regla 7, de la Ley 31/2022, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2025, y el artículo 37.4 del Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Asimismo, se tendrá en cuenta el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

5.- El procedimiento de reintegro deberá ajustarse a lo contenido en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y en su normativa de desarrollo, así como en lo dispuesto en Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.- Conllevará la devolución total o parcial de la ayuda adjudicada:

- a) La financiación de las actuaciones ejecutadas que no se ajusten a los requisitos establecidos en la presente resolución.
- b) No lograr, en todo o en parte, los objetivos previstos: reintegro de al menos cuando el incumplimiento impida el retorno de fondos europeos al Tesoro y en el importe del retorno no percibido.
- c) No poder acreditar el logro de los objetivos por falta de fiabilidad de los indicadores reportados: reintegro al menos cuando el incumplimiento impida el retorno de fondos europeos al Tesoro y en el importe del retorno no percibido.
- d) Cualquier irregularidad que afecte a medidas bajo su responsabilidad determinada en cualquier control desarrollado por las autoridades: reintegro del importe del retorno percibido.
- e) No utilizar la cantidad recibida para las actuaciones para las que se transfirieron: reintegro de los fondos por el importe indebidamente utilizado.
- f) El incumplimiento de las obligaciones relativas a informes justificativos y, en particular, la no certificación de los gastos que sean subvencionables, en caso de no subsanarse.

Igualmente, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad objeto de la presente subvención en el supuesto de que se rebase el límite de compatibilidad con otras ayudas o subvenciones, de acuerdo con lo señalado en el resuelto noveno.

Todo ello, sin perjuicio de las posibles sanciones que puedan imponerse, así como de las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudieran exigirse, y, en su caso, de responsabilidad penal.

Decimoquinto. - Subcontratación

1.- A los efectos dispuestos en el artículo 31 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de subvenciones, en relación con el artículo 68 del Reglamento de Subvenciones, la entidad beneficiaria de las presentes ayudas podrá subcontratar hasta 100% de las actividades.

A tales efectos, será de aplicación lo estipulado en el mencionado artículo 31, así como en su normativa de desarrollo. El órgano concedente deberá conservar los datos identificativos de los posibles subcontratistas, en su caso, como perceptor final de los fondos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 d) del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

2.- La entidad beneficiaria deberá, en todo caso, informar por escrito sobre los subcontratistas al órgano concedente de la subvención, así como de facilitar las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses (DACI) de sus contrata y/o subcontratas.

3.- De acuerdo con el artículo 30.3 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, así como en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la normativa reguladora de la contratación del sector público y siempre que implique la contratación con terceros, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores o proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y, cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, se deberá justificar expresamente en una memoria.

Si, siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas con arreglo a lo dispuesto en los párrafos anteriores, estas no se aportaran o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar

una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta de la persona beneficiaria los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por la persona beneficiaria o el resultante de la tasación.

Decimosexto. - Prevención del riesgo de fraude, corrupción y conflictos de interés

1.- Las personas que intervengan en los procesos de verificación del cumplimiento de las condiciones declararán conocer y aceptar íntegramente y sin reservas los términos del “Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de interés, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente exigidos en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”, aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de marzo de 2022. Estarán en todo caso obligados a conocer y aceptar el citado Plan de medidas antifraude el responsable del órgano competente para la concesión de la subvención, el personal que redacte las bases y/o convocatoria de la subvención, incluyendo a toda aquella persona física perteneciente a entidades privadas que colabora y asesoren a la Administración en tales actuaciones.

2.- A los efectos señalados en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, se aplicarán los procedimientos establecidos en la misma. Además, para dar cumplimiento a dicha Orden, los integrantes del órgano competente para la concesión deberán firmar la declaración de ausencia de conflicto de interés específica que regula dicha Orden. Además, el responsable de la operación deberá realizar el proceso de comprobación del posible conflicto de interés conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden HFP/55/2023. En el caso de que dicho proceso resultara que se ha detectado una o varias banderas negras, deberán seguir el procedimiento dispuesto en el artículo 7 de la Orden HFP/55/2023.

3.- Las personas incluidas en los apartados precedentes, cumplimentarán una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), considerando lo establecido en el artículo 61. 3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 (<<Reglamento Financiero>>) y en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- Las autoridades y el personal en quienes concurra alguna de las causas que pueda dar lugar a un conflicto de intereses se abstendrán de intervenir en los procedimientos afectados. Cuando se considere la posibilidad de que exista un conflicto de intereses, la persona afectada comunicará por escrito la situación al superior jerárquico y se elaborará un informe por los Servicios Jurídicos correspondientes a fin de adoptar la decisión que en su caso corresponda. Sin perjuicio del procedimiento especial que se establece en la Orden HFP/55/2023 para los casos concretos establecidos en la misma.

5.- La Oficina de Control Económico por su cuenta o en colaboración con la IGAE (Nivel III) podrá llevar a cabo auditorías específicas sobre la existencia de medidas adecuadas para prevenir, detectar y corregir los conflictos de intereses.

6.- Una vez sea detectado un conflicto de interés se adoptarán medidas de conformidad con las normas legales y reglamentos internos aplicables en cada caso. Asimismo, en todo caso, se deberá dar publicidad a la situación de conflicto de interés a los efectos de cumplir con el principio de transparencia.

Decimoséptimo. - Obligación de sometimiento de las disposiciones comunitarias y nacionales sobre MRR

La beneficiaria quedará sometida a la totalidad de la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y, en particular, en lo relativo a (enumeración no exhaustiva):

- Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, la beneficiaria, como entidad ejecutora deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, según lo estipulado en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021. Se configuran como actuaciones obligatorias para los órganos gestores, la evaluación de riesgo de fraude, la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses. Así mismo, el Plan de Medidas Antifraude deberá cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en el artículo 6.5 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.
- En cuanto a la regularidad del gasto, y, en particular, respecto a los controles que se han de aplicar para garantizar que el diseño de inversiones cumple dicha normativa en las medidas que se ejecuten por las Comunidades Autónomas, con especial referencia a los supuestos en los que vayan a participar varias administraciones públicas, en los que se debe tener especial cuidado con las reglas de acumulación de ayudas y las de incompatibilidad entre ayudas comunitarias, así como con las intensidades máximas, procurando que las categorías de ayudas, en la medida de lo posible, no sean concurrentes sino complementarias y que los gastos elegibles no sean los mismos.

Tanto para el propósito de control del cumplimiento de lo anterior como en relación con la prevención de la doble financiación, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) se configura como una herramienta fundamental, por lo que se deberá utilizar como herramienta de consulta en el procedimiento de concesión de ayudas e insistir en la necesidad de cumplir adecuadamente, por su parte, con las obligaciones de suministro de información a la misma (Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo).

- Contribución a la fiabilidad del sistema en general y del sistema de seguimiento de indicadores del cumplimiento de hitos y objetivos y de seguimiento del coste estimado en particular.
- Requisitos de pista de auditoría. Es fundamental que se establezca la obligación de guardar la trazabilidad de cada una de las medidas y cada uno de los perceptores finales de los fondos, así como de disponer de un sistema que permita calcular y seguir los objetivos cuyo nivel de consecución cada Comunidad Autónoma tiene que reportar. Esta obligación de pista de auditoría alcanza a la relativa al cumplimiento de hitos y objetivos y medición de indicadores.
- Con la finalidad de dar adecuado cumplimiento al mandato establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2012/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, la beneficiaria, como entidad ejecutora llevará a cabo lo indicado en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, en relación con la identificación del perceptor final de los fondos, beneficiarios de las ayudas, contratistas y subcontratistas y a la aportación de esta información.
- Específicamente, deberá preverse la aceptación por parte de los perceptores finales de los fondos de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, conforme al modelo establecido en el Anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.
- La previsión del art. 4.4 de la Orden HFP/1030/2021, en relación con el etiquetado verde y el etiquetado digital, que indica que los órganos gestores que estimen posibles incumplimientos, tanto en el desarrollo temporal como en las previsiones finales, en los valores comprometidos en los proyectos y subproyectos en los que participan, darán traslado del resultado de su evaluación a la Autoridad Responsable.

- Las obligaciones de autoevaluación establecidas en la Orden HFP/1030/2021 que les sean de aplicación.
- El cumplimiento del principio DNSH y el etiquetado climático, conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, así como en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España. Asimismo, a lo dispuesto en el artículo 5 de la OM HFP/1030/2021 en relación con el DNSH y en especial con el cumplimiento de los anexos II.B.4 y III.B de la Orden. Para ello, la entidad beneficiaria preverá mecanismos de verificación del cumplimiento del principio DNSH y medidas correctoras para asegurar su implementación. Asimismo, la entidad beneficiaria se asegurará del reintegro de las cuantías percibidas por las personas o entidades destinatarias finales en el caso de incumplimiento del principio de DNSH y el etiquetado climático.
- Obligaciones de comunicación sobre la financiación europea de las medidas incluidas en el PRTR.
- De conformidad con lo previsto en la regla Séptima del artículo 7 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2025, los ingresos por transferencias recibidos por las Comunidades Autónomas procedentes de la Administración General del Estado, y financiados con cargo al Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, están legalmente afectados a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con el grado de detalle especificado en el mismo. Asimismo, en caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, la entidad beneficiaria deberá reintegrar los fondos recibidos.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma

Josu Bilbao Begoña
Viceconsejero de Medio Ambiente
Ingurumen Sailburuordea

Irantzu Allende Fernández de Eribe
Viceconsejera de Transición Energética
Trantsizio Energetikoko Sailburuordea

(Abenduraren 3ko, 410/2024 Dekretuko Lehenengo Xedapen Gehigarria/
 Por Disposición Adicional Primera del Decreto 410/2024, de 3 de diciembre)

Anexo I

Principio <<do no significant harm- DNSH>>

En el Anexo III del Acuerdo de Conferencia Sectorial de 24 de julio de 2024 se establece el condicionado de ejecución específico para obra y digitalización, de cara al cumplimiento del principio de <<no causar un perjuicio significativo >> (principio <<do no significant harm- DNSH>>). En función de la finalidad y características del proyecto, se aplicará el apartado correspondiente:

Para digitalización:

1. Mitigación del cambio climático

- Cumplir con los requisitos relacionados con la energía establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125/ EC.
- La actividad ha demostrado los mejores esfuerzos para implementar las prácticas relevantes, por ejemplo, equipos y servicios de TI enumerados como <<prácticas esperadas>> en la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre eficiencia energética de centros de datos, o en el documento CEN-CENELEC CLC TR50600-99-1 <<Instalaciones e infraestructuras del centro de datos - Parte 99-1: Prácticas recomendadas para la gestión de la energía>>.

2. Adaptación al cambio climático (sólo si hay infraestructura a gran escala, por ejemplo, red de banda ancha, centros de datos, etc.):

Para este objetivo se debe realizar una evaluación del riesgo climático y la vulnerabilidad e implementar las soluciones de adaptación necesarias.

3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos: (sólo si hay infraestructura a gran escala, por ejemplo, red de banda ancha, centros de datos, etc.):

Se debe tener en cuenta para este objetivo, que los riesgos de degradación ambiental relacionados con la conservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico se identifican y abordan conforme con el artículo 2, puntos 22 y 23 del Reglamento (UE) 2020/852.

4. Transición a una economía circular. Para que este objetivo, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- El equipo utilizado cumple con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125/EC.
 - El equipo utilizado no contiene sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.
 - Existe un plan de gestión de residuos que garantiza el máximo reciclaje, al final de la vida útil, de los equipos eléctricos y electrónicos.
 - Al final de su vida útil, el equipo se somete a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19/UE.
5. Prevención y control de la contaminación: (solo si hay infraestructura a gran escala, por ejemplo, red de banda ancha, centros de datos, etc.)
- Los componentes y materiales utilizados no se encuentran en la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) no 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo y cumplen con las restricciones a sustancias recogidas en el Anexo XVII.

Para construcción y obra:

1. Economía circular:

- La actuación/proyecto apoyará el objetivo europeo de garantizar que al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados en el sitio de construcción está preparado para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.
- Los operadores limitan la generación de residuos en procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de

residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando la clasificación disponible de sistemas para residuos de construcción y demolición.

- Los diseños de edificios y las técnicas de construcción apoyan la circularidad y, en particular, demuestran con referencia a la norma ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.

2. Prevención y control de la contaminación:

- Los componentes y materiales utilizados no se encuentran en la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) no 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.

3. Biodiversidad

- Señalar si las nuevas actividades de construcción se llevarán a cabo o cerca de áreas sensibles para la biodiversidad. Señalar si las actividades pueden suponer un deterioro para el estado de conservación de hábitats y especies. En caso afirmativo, se requerirá el cumplimiento de los artículos 6 y 12 de la Directiva de hábitats y el artículo 5 de la Directiva de aves.
- Señalar si se llevará a cabo una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) o un cribado, de acuerdo con la Directiva EIA.

Se recuerda que los condicionantes de cumplimiento del principio DNSH deben tenerse en cuenta en todos los instrumentos jurídicos a través de los cuales se formalizarán las obligaciones que correspondan según el tipo de instrumento y sujetos obligados por el DNSH.

Anexo II

MODELO DE DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PRTR

D./Dña. _____, en nombre propio o en representación de (contratista/beneficiario/a) _____, con NIF _____ (del contratista/beneficiario/a), y domicilio fiscal en _____ beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ en calidad de contratista/subcontratista/beneficiario/a en el desarrollo de Actuaciones necesarias para la consecución de los Objetivos definidos en el Componente XX “_____”, declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular, los siguientes apartados del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «a efectos de auditoría y control y para disponer de datos comparables sobre el uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, recabar y asegurar el acceso a las categorías armonizadas de datos siguientes:
 - a) el nombre del/la perceptor/a final de los fondos;
 - b) el nombre del/ la contratista y del/ la subcontratista, cuando el/la perceptor/a final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
 - c) los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del/la perceptor/a de los fondos o del/la contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
 - d) una lista de medidas para la ejecución de Reformas y Proyectos de Inversión en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 de TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Firmado:

Anexo III

MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PRTR

D¹./Dña. _____, en nombre propio o en representación de (operadora económica) _____, con NIF _____ (de la operadora económica)
En relación con el procedimiento de licitación/convocatoria de subvenciones con expediente nº _____

Primero. Que se compromete con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adaptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Segundo. Que, atendiendo al contenido del PRTR se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente (“DNSH” por sus siglas en inglés «do not significant harm») en la ejecución de las Actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan.

Tercero. Que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

En _____, a _____ de _____ de 20__

Firmado:

¹ En el caso de que dos o varias operadoras económicas presenten oferta con el compromiso de constituirse formalmente en UTE si resultan adjudicatarias, esta declaración deberá ser firmada por la representación de todas y cada una de ellas.

Anexo IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE (PRINCIPIO DNSH)

D²./Dña. _____, en nombre propio o en representación de (operadora económica) _____, con NIF _____ (de la operadora económica)

En relación con el procedimiento de licitación/convocatoria de subvenciones con expediente nº _____

Primero. Que cumple las siguientes condiciones.

1. Las actividades que se desarrollará no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes Objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las Inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:
 - Mitigación del cambio climático.
 - Adaptación del cambio climático.
 - Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
 - Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
 - Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
 - Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.
2. Las actividades se adecúan, en su caso, a las características y condiciones fijadas para la Medida y Submedida de la Componente y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
3. Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

² En el caso de que dos o varias operadoras económicas presenten oferta con el compromiso de constituirse formalmente en UTE si resultan adjudicatarias, esta declaración deberá ser firmada por la representación de todas y cada una de ellas.



4. Las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C58/01), a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España y a su correspondiente Anexo.
5. Las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiéndose como tales aquellos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

Segundo. Que conoce y acepta que el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Firmado:

Anexo V

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA ADHESIÓN Y CONOCIMIENTO A LA POLÍTICA ANTIFRAUDE

D./Dña. _____, en su propio nombre, o en representación de _____

DECLARA:

PRIMERO.- Que disponen de un Plan de medidas Antifraude propio, y que se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, las recomendaciones en materia de MRR de las Intervenciones Generales y Servicios jurídicos, y los Órganos de control equivalentes en los entes públicos y a las instrucciones, así como lo que marque la UE en materia antifraude.

En su defecto, se adhieren al *Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de interés, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente exigidos en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia* del Gobierno Vasco aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de marzo de 2022.

SEGUNDO. - Que conocen el contenido de la política antifraude, así como las obligaciones que se imponen a tal efecto y que se comprometen a darle la máxima publicidad posible.

TERCERO. - Que designa como interlocutor/a en materia de lucha contra el fraude con el Gobierno Vasco a D./Dña. _____

En _____, a _____ de _____ de 20__

Firmado:

Anexo VI

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE POR LA CUAL SE MANIFIESTA QUE NO INCURRE EN DOBLE FINANCIACIÓN

D./Dña. _____, con DNI _____ como titular/ representante de la entidad _____, con NIF _____, y domicilio fiscal en _____ en la condición de preceptor/a de recursos provenientes del PRTR en el marco de la actuación denominada (nombre de la convocatoria) _____, declara bajo su responsabilidad mediante la respuesta de las siguientes cuestiones:

- ☐ Que no ha recibido ayuda de ningún Fondo de la Unión Europea distinto del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), ni va a ser presentado a financiación de cualquier otro Fondo en un futuro cuyo presupuesto derive del presupuesto nacional o de la UE.

Continuar únicamente si no se ha marcado la casilla en la anterior afirmación; es decir, en caso de que el proyecto haya recibido, o esté prevista su financiación para el mismo objeto, de cualquier otro Fondo en un futuro:

- ☐ Que se compromete a ajustarse a los límites establecidos en las bases que regulan la concesión de ayudas/subvenciones.
- ☐ Que se compromete a realizar un seguimiento de los gastos para asegurar que no exista doble financiación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- ☐ Que existen mecanismos y capacidad de gestión que asegure la trazabilidad de la financiación del proyecto.
- ☐ Que de acuerdo con el artículo 32.5 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, se compromete a presentar la documentación justificativa correspondiente que permita verificar que no existe doble financiación.
- ☐ Que se identifican los siguientes datos:

SUBVENCIONES PÚBLICAS: Ayudas y subvenciones concedidas o solicitadas con el mismo objeto de cualquier administración o Ente Público			
Administración o Ente Público	Objeto	Situación	Total (€)
Total Solicitado: _____ €		Total Concedido: _____ €	

En _____, a ____ de _____ de 20__

Firmado:

Cargo:

Anexo VII.A

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (Orden HFP/1030/2021)

Subproyecto: (número y denominación)

Instrumento jurídico

Expediente (número y denominación):

Nombre, Apellidos y NIF del beneficiario/a:

Cargo:

Nombre y Apellidos:

NIF:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de gestión o ejecución, declara/declaran:

Primero. Manifiesto estar informado/a, en relación a lo siguiente.

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom), 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que “existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal”.
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención» de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo estas:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel; ser administrador de la sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquier de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Segundo. Declaro lo siguiente:

1. Que no se encuentra/n incurso/a/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento.

Tercero. Declaro lo siguiente:

1. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/órgano de selección, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.
2. Que tratará con confidencialidad los asuntos y documentación que se desarrollen en el marco de estos procedimientos en el marco de las obligaciones establecidas por el artículo 133 de la Ley 9/2007, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuarto. Declaro lo siguiente:

1. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

ANEXO VII.B

RELATIVO AL CONFLICTO DE INTERÉS (ORDEN HFP/55/2023, DE 24 DE ENERO DE 2023)

Modelo Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés

Subproyecto: (número y denominación)

Instrumento jurídico

Expediente (número y denominación):

Nombre, Apellidos y NIF del beneficiario/a:

Cargo:

Nombre y Apellidos:

NIF:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero.

Estar informado/a/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».
3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis

sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

- «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».
- «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/a/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

Tercero.

Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto.

Que conoce/n que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Fecha y firma (electrónica)

Anexo VIII

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TITULARIDAD REAL

D./Dña. _____, con DNI _____, como titular/representante de la entidad _____, con NIF _____, y domicilio fiscal en _____, en la condición de preceptor/a de recursos provenientes del PRTR en el marco de la actuación denominada (nombre de la convocatoria) _____

DECLARA

PRIMERO. - Que es conocedor/a de lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el cual se debe aportar la información sobre la identificación del/la preceptor/a final de los fondos: nombre y apellidos del/la destinatario/a de los fondos, fecha de nacimiento de los titulares reales, tal como se define el titular real en el artículo 3, punto 6 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo.

SEGUNDO. - Que en base a lo indicado en el artículo 3, punto 6 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, el/los titulares/es real/es, entendiéndose por la persona o personas físicas que tengan la propiedad o el control en último término del cliente o la persona o personas físicas por cuenta de las cuales se lleve a cabo una transacción o actividad³, es/son el/los siguiente/s:

³ Se considerarán, como mínimo, las siguientes, en el caso de personas jurídicas, en base al punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo:

(i) <<La persona o personas físicas que en último término tengan la propiedad o el control de una persona jurídica a través de la propiedad directa o indirecta de un porcentaje suficiente de acciones o derechos de voto o derechos de propiedad en dicha entidad, incluidas las carteras de acciones al portador, o mediante el control por otros medios, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad.

El hecho de que una persona física tenga una participación en el capital social del 25 % más una acción o un derecho de propiedad superior al 25 % en el cliente será un indicio de propiedad directa. El hecho de que una sociedad, que esté bajo el control de una o varias personas físicas, o de que múltiples sociedades, que estén a su vez bajo el control de la misma persona o personas físicas, tenga una participación en el capital social del 25 % más una acción o un derecho de propiedad superior al 25 % en el cliente será un indicio de propiedad indirecta. Lo anterior se aplicará sin perjuicio del derecho de los Estados miembros a decidir que un porcentaje menor pueda ser indicio de propiedad o control. La existencia de «control por otros medios» podrá determinarse, entre otras maneras, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 22, apartados 1 a 5, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo>>.

en caso de que, una vez agotados todos los medios posibles y siempre que no haya motivos de sospecha, no se identifique a ninguna persona con arreglo al inciso i), o en caso de que haya dudas de que la persona o personas identificadas sean los titulares reales, la persona o personas físicas que ejerzan un cargo de dirección de alto nivel, las entidades obligadas conservarán registros de las medidas tomadas para identificar a quien ejerce la titularidad real con arreglo al inciso i) y al presente inciso;

TITULARIDAD REAL				
Nombre completo del socio o accionista	DNI/NIE/PASAPORTE	Nacionalidad o domicilio social	Fecha de nacimiento	Participación (%)

TERCERO. - Conocer que, en caso de solicitarse, deberá entregar a la entidad ejecutora del Gobierno Vasco copia del acta notarial que acredite el/los titular/es real/es en el caso de que el/la adjudicatario/a o destinatario/a final sea una sociedad mercantil de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Firmado:

Cargo: